



9M7169199

05/2009

**Holcim**

Holcim Investments (Spain), S.L. Tel. 915 901 532
 María de Molina, 40 Fax 914 116 560
 28006 Madrid

ÁLVARO CARRASCAL SATRÚSTEGUI, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad Español nº 5.358.709-P, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de **HOLCIM INVESTMENTS (SPAIN), S.L.**, Sociedad Unipersonal,

CERTIFICA

1º.- Que el **domicilio legal** de Holcim Investments (Spain), S.L. es el siguiente:

Calle María de Molina nº 40
 28006 MADRID (ESPAÑA)

2º.- Que el número de **teléfono** de las oficinas de la Compañía es el

34 91 590 15 32

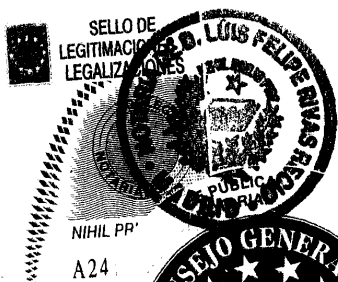
3º.- Que el **Único Socio** de Holcim Investments (Spain), S.L. es la compañía **HOLDERFIN B.V.**, que, por tanto, es propietaria del 100% de las participaciones sociales de Holcim Investments (Spain), S.L. **HOLDERFIN B.V.** es una compañía de nacionalidad holandesa, con domicilio legal en De Laireseststraat 192 HS, 1075 HJ, Amsterdam, Holanda.

Y para que así conste a los efectos que sean oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a 20 de noviembre de 2.009

Álvaro Carrascal Satrustegui
 Secretario del Consejo de
 Administración de
 Holcim Investments (Spain), S.L.

YO, LUIS FELIPE RIVAS RECIO, NOTARIO DE MADRID,
DOY FE: De que la presente fotocopia, extendida en
este único folio de papel exclusivo para documentos
notariales; reproduce bien y fielmente el documento
que en la misma se refleja, cuyo original tengo a la
vista, compruebo y devuelvo. -----

Y, para que así conste y surta efectos donde
proceda, expido este testimonio, en Madrid, a vein-
tiséis de noviembre de dos mil nueve.-



Handwritten signature of Luis Felipe Rivas Recio.



147037670

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 238 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es igual al original que de me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.-
Guayaquil, - 8 ENE 2010

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por **D. Luis Felipe Rivas Recio**
3. Actuando en calidad de **NOTARIO**
4. Se halla sellado / timbrado con *el de su Notaría*

CERTIFICADO

En Madrid 6. El **26 . noviembre . 2009**

Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid.

Con el número

65092

Sello / timbre:

10. Firma

Handwritten signature of Don Carlos Solís Villa.

Don Carlos Solís Villa
Firma delegada del Decano



9M7169942

05/2009

D. LUIS FELIPE RIVAS RECIO
- NOTARIO -
C/. Yildiz, 21, 1.º Ocho. - Tlf. 91 578 40 09
28001 - MADRID



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición expresa de "DON ALVARO CARRASCAL SATRUSTEGUI", solicitando certificación referente a la Sociedad "HOLCIM INVESTMENTS -SPAIN- SL", comprensiva de sus estatutos; he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-202.317, folio 112, del tomo 12.645, extendida el 18 de Diciembre de 1997 en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 24 de Noviembre de 1997, ante su Notario Don Rafael Martín Forero Lorente con el número 3597 de su Protocolo, inscrita en unión de otra otorgada ante el mismo Notario el 10 de Diciembre de 1997 con el número 3753; consta inscrita en este Registro Mercantil la **Sociedad de responsabilidad limitada** "HOLDERMED ESPAÑA SL", actualmente denominada "HOLCIM INVESTMENTS -SPAIN- SL", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

En la misma inscripción, figuran, entre otros particulares, los estatutos sociales de la sociedad, que por fotocopia literal se insertan a continuación:

CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES

REGISTRO ADMINISTRATIVO			
TÍTULO	OTIC	TIPO	FECHA
62445	8	0	6 de octubre de 1974

NOTAS MARGINALES

1- No se otorga el registro

El solicitante se declara persona y a su vez, declara, obligando a cumplimiento pleno de actividad económica al Estado de Chile, que el objeto de la solicitud es el de obtener los beneficios de las leyes correspondientes a las emprendimientos que se describe en el formulario.

1.1 Se requiere el rubro de comercio y cualquier otro modificación de las unidades registrales para que legalmente no se haya ocurrido modificación respecto al área de negocio de la sede de la unidad de negocio correspondiente a las emprendimientos que se describe en el formulario.

Artículo 15. Actividad y los datos Generales de la Sede.

Todo hecho debe dar origen a saber personalmente a las Juntas Generales a la Junta representativa de los socios de una unidad, inmediatamente, a persona que ostente poder general suficiente en documento público para legitimarse sobre el patrimonio que el emprendimiento tiene en propiedad propia.

Artículo 16. Presidencia de la Junta General.

En las Juntas actúan como Presidente el Administrador Único o como Secretario el que se elige en la Junta originaria.

Intervención al Presidente: Permite, dentro de las sesiones, declarar conocida la Junta, dar fe de los debates por todos los períodos, fijar el orden del día, declarar el quórum de la sesión, dar fe de la asistencia, etc.

Artículo 17. Acta de la Sesión.

Las Administraciones y secretarías de las Juntas Generales se hacen responsables, por su contenido, a las Juntas de las Actas de las sesiones.

2. En caso de la Junta prima se aprueba por la propia Junta a conformación de la Junta ordinaria, en la decisión, dentro del plazo de quince días por el Presidente y los socios intervenientes que son representantes de la empresa y tiene en representación de la misma.

3. En caso de la Junta ordinaria a partir de la fecha de la convocatoria.

El Presidente es elegido por mayoría de los socios en la sesión de las sesiones de las sesiones de la Ley de Responsabilidad Limitada y correspondiente del Registro del Registro-Inscripción.

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Administración de la Sociedad Administradora Única.

La representación, gobierno y administración de la Sociedad se refiere a su Administración Única, la persona de las Juntas que corresponde a la Junta General de la Sede.

En el momento de constituirse no se requiere la mayoría de la sesión, pudiendo tener lugar la sesión única como ordinaria, sin haberse constituido la Junta ordinaria correspondiente por la ley 27195 cuando y la ley 1995 de abril de la Convención Arrendatarios de la Sede.

Artículo 19. Intervención y el poder de la Junta General.

La Administración ejercita el poder por sí misma o por delegación.

La Junta General y el poder de la Junta General se ejercita en la sesión de la Junta General, en el momento de la sesión de la Junta General, el ejercicio de la sesión única de responsabilidad.

La Administración delega el poder en la delegación de la sesión ordinaria y en la sesión única y el poder de la Junta General se ejercita en la sesión de la Junta General, en el momento de la sesión de la Junta General, el ejercicio de la sesión única de responsabilidad.

Artículo 20. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 21. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 22. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 23. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 24. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 25. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 26. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 27. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 28. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 29. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 30. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 31. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 32. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 33. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 34. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 35. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 36. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 37. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 38. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 39. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 40. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 41. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 42. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 43. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 44. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 45. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 46. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 47. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 48. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 49. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 50. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 51. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 52. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 53. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 54. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 55. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 56. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 57. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 58. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 59. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 60. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 61. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 62. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 63. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 64. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 65. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 66. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 67. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 68. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 69. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 70. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 71. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 72. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 73. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 74. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 75. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 76. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 77. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 78. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 79. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 80. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 81. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 82. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 83. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 84. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 85. Intervención.

En caso de la Junta ordinaria actúan como Interventores los representantes del Consejo de Administración de la Sociedad.



9M7169940

05/2009

MADRID

SEGUNDO: Que en la inscripción 2ª de la citada hoja, folio 113 vuelto y siguientes del tomo 12.645, extendida el 2 de Febrero de 1998, en virtud de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Luis Felipe Rivas Recio el 23 de Diciembre de 1997, con el número 3224 de su protocolo, inscrita en unión de otra otorgada ante el mismo Notario el 9 de Enero de 1998 con el número 221, constan inscritas, entre otros acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria Universal de la sociedad de la que se certifica el día 23 de Diciembre de 1997, la modificación de los artículos 2º, 18º, 19º y 20º, que por fotocopia literal se insertan a continuación:



BOGOTÓ MERCANTIL DE			
TOMO	FE.	LIBRO	FOJES
204C	6		4-262, 217
NOTAS MARGINALES			
TERMINO EL CONSEJERO DON BIEBER PETERSEN por la inscripción 11, folio 15.- Madrid, a 7 de Agosto de 2002. Ha CESADO don Severino Antonio Cunelis Sanchez y se ha NOMBRADO al Artículo 18 de los Estatutos, según la 13.- Madrid 25 de Febrero de 2003. MANCESADO EN SUS CARGOS POR LA INSCRIPCION 11 FOLIO 15 TOMO 204C Madrid 25/2/2003			

Sección: Modificación del Estatuto Social y reestructuración del artículo 17 de los Estatutos Sociales.

Modificación de los Estatutos Sociales: Se modifica la redacción del artículo 17 de los Estatutos Sociales que, en la actualidad, quedaba redactado en la forma siguiente:

Artículo 17.- Órgano social.

La Sociedad tiene por órgano social el directorio, directo o indirecto, de las siguientes actividades:

a) Invertir capitales en todo clase de empresas;

b) Suscribir y adquirir acciones y participaciones en el sector, así como obligaciones de sociedades de todos tipos: civiles, mercantiles e industriales;

c) Adquirir, poseer y enajenar valores mobiliarios de todo clase, por cuenta propia y sin perjuicio de intermediación.

Texto: Modificación de la Sección Segunda del Título II de los Estatutos Sociales, artículo 18 de los Estatutos Sociales, de la siguiente forma:

Modifica la Sección Segunda del Título II de los Estatutos Sociales, artículo 18 de los Estatutos Sociales, de la siguiente forma:

Artículo 18.- Del Consejo de Administración.

Artículo 18.- Administración de la Sociedad, Consejo de Administración.

La Sociedad será regida y administrada por el Consejo de Administración integrado por un número de tres y no más de diez miembros.

Para ser vocal del Consejo de Administración no será necesario la condición de socio.

No podrá ser Administrador los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que llevan consigo la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido declarados por grave incumplimiento de obligaciones o disposiciones penales y aquellas que por causa de un crimen o delito estén inhabilitados.

Tampoco podrán ser los Administradores al servicio de la administración que formen o se encuentren en la actualidad con las actividades propias de la Sociedad de las que se trata.

Artículo 19.- Duración y principio del cargo.

Los Administradores ejercen su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo de Junta General de las Sociedades que representen dos tercios del capital social.

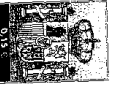
Aunque durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores no transcurran sus mandatos, el Consejo no podrá designar de entre los socios las personas que hayan de ocupar los huecos que se vacen la primera Junta General.

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre por este procedimiento no podrán ser elegidos por la Junta el tiempo de regimiento de los Consejeros o cualquier otro cargo al tiempo de la elección.

El Secretario y el Vicepresidente podrán ser o no Consejeros, y, en este último caso, tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo convoca el Presidente o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que los miembros del Consejo, el Presidente no pueda convocarlo, o cuando por no poder comparecer a alguna de las sesiones o por no haber sido elegido o por no haber sido reelegido el Presidente de la Sociedad.

05/2009



9M7169939

4546

El Consejo para su funcionamiento por el Presidente, mediante carta dirigida por uno o más miembros de los miembros del Consejo, a la Junta de Accionistas, en la misma y la fecha prevista para su celebracion, no pido de el nuevo alta. En la convocatoria se hace constar el orden en que se va a celebrar.

El Consejo podra solicitar cualquier medida necesaria a la reunion, presentando por representacion, la misma carta con el contenido. La representacion se entregara mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abre la sesion y dirige el desarrollo de las sesiones, asegurando el uso de la palabra en caso de finalizado las sesiones e informes de la reunion de los miembros del Consejo.

Los miembros se obligan por su propia voluntad a la reunion.

Los directores y miembros del Consejo se dirigen a un Libro de Actas, en el que se anota, firmada por la totalidad de los Consejeros.

La ejecucion de las funciones corresponden al Secretario, y en su caso al Vicepresidente, o en su ausencia, al Consejero que el propio Consejo designe o al suplente que designe para ocupar y ejercer o publicar las sesiones de las sesiones.

Artículo 10. Representacion.

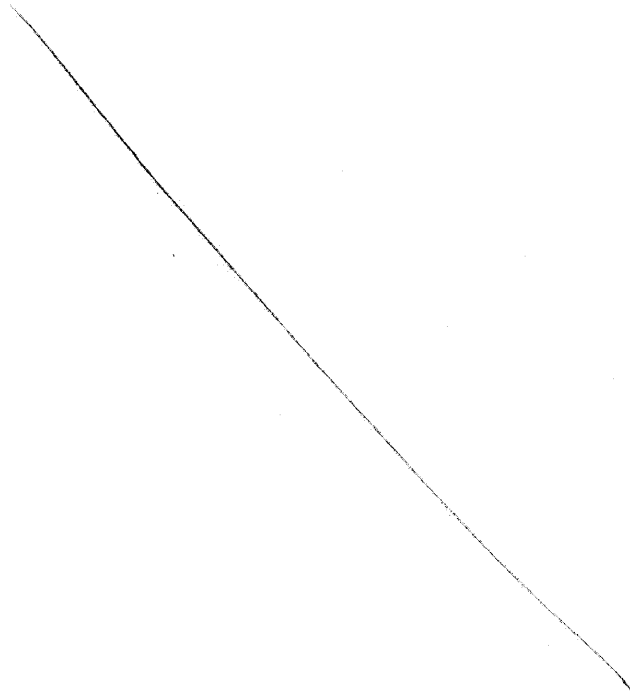
La representacion de la Sociedad en juicio y fuera de el, corresponden al Consejo de Administracion, que actuara obligatoriamente.

El Consejo de Administracion, por tanto, podra hacer y firmar a todo todo cuanto sea necesario dentro del ambito social, así como ejercer cualquier facultad que en la representacion reconocida por la Ley o por esta Estatutos, o la Junta General.

En perjuicio de los representantes reconocidos por la Ley o por esta Estatutos, o la Junta General, el Consejo no puede ser representado o ejercer, el Consejo la administracion por el Consejo mediante delegacion, o por el representante o los miembros de sus miembros, o sus representantes.



TERCERO: Y que en la propia hoja, figura, entre otras, la inscripción 10³, que por fotocopia literal se inserta a continuación:





9M7169938

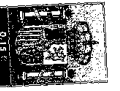
14574

30 CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

50 "HOLCIM-MEDITERRANEA" S.L., antes "HOLCIM-BALEARES S.L.", por SAN LUCIANO RUIZ JOSE MARIA en
51 nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Secretario de la Junta General de la
52 misma, debidamente facultado y llevando a su cumplimiento las decisiones del socio único de
53 la sociedad, ejerciendo las competencias de la Junta General, adoptadas con fecha 14 DE
54 FEBRERO DE 2002, según resulta de certificación inserta, en la que consta la aprobación de
55 esta, ha otorgado la escritura que se inscribe en la que se elevan a público dichas
56 decisiones, que son las siguientes: Se cambia la denominación social de esta Compañía por
57 la de "HOLCIM-MEDITERRANEA", S. L., modificando en consecuencia el artículo primero de
58 los Estatutos sociales, que queda como sigue: "Artículo 1.º Denominación Social.- La
59 Sociedad se denomina "HOLCIM-MEDITERRANEA", S. L." se registra por los presentes
60 por las disposiciones legales que en cada momento, le resulten de aplicación". Se
61 inserta la oportuna certificación negativa del Registro Mercantil Central, número
62 2001/580, de fecha 15 de Enero.- EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO
63 DE DENOMINACION SOCIAL. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario
64 de MADRID, RIVAS RECAD LUIS FELIPE, el día 18 DE ENERO DE 2002, con el número 244 de su
65 Protocolo. Presentado copia en este Registro el día 6 DE FEBRERO DE 2002, con el número
66 1043, según resulta de presentación 104 Del Cuadro 1173. Madrid, a Veinte de Febrero de
67 2002. S/M y L.D.



CUARTO: Que en la inscripción 13ª de la citada hoja, folio 46 del tomo 16.257, extendida el 25 de Febrero de 2003, en virtud de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Luis Felipe Rivas Recio el 22 de Octubre de 2002, con el número 2846 de su protocolo, consta inscrita, entre otras decisiones adoptadas por el Socio único de la sociedad de la que se certifica el día 18 de Diciembre de 2002, la modificación del artículo 18º de los estatutos, que por fotocopia literal se inserta a continuación:



9M7169937



...revisados al R.N.C. los datos
12 reglamentarios dentro del plazo
14 previsto en el artículo 384 RRE.

Cesa en su cargo de Presidente del
el Sr. Schlatte, por la inscripción 90,
al folio 11, del tomo 15517, donde se
termina de julio de dos mil cinco

> MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El socio único decide modificar el art. 12 de los Estatutos Sociales que en adelante
será la siguiente redacción:

Artículo 12. Administración de la Sociedad, Consejo de Administración-

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración integrado
por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

Para su sustitución el Administrador no será necesario la mayoría de votos.

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los
menores incapacitados, los condenados a penas que impliquen inhabilitación
para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave
incumplimiento de leyes o disposiciones sociales o aquellos que por razón de su cargo
no puedan ejercer el comercio.

El Consejo podrá serlo las funciones de servicio de la administración con facultades a
su cargo que se refieren en las actividades propias de la Sociedad que se crea.

El cargo de administrador será remunerado, considerando esta remuneración en la
cantidad que la Junta General asigna cada año a los Administradores en función de
los trabajos realizados en cada ejercicio. En todo caso, los Administradores podrán
reintegrarse de los gastos que realicen con ocasión y en el ejercicio de su gestión.

QUINTO: Que en la inscripción 14ª de la citada hoja, folio 46 vuelto del tomo 16.257, extendida el 17 de Noviembre de 2003, en virtud de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Luis Felipe Rivas Recio el 6 de Noviembre de 2003, con el número 3286 de su protocolo, consta inscrita, entre otras decisiones adoptadas por el Socio único de la sociedad de la que se certifica el día 30 de Junio de 2003, la modificación del artículo 1º de los estatutos, que por fotocopia literal se inserta a continuación:

05/2009



9M7169936



[Handwritten signature]

*** CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL**

El suscrito Notario, ante mí, en adelante, la Sociedad para la denominación SOCIAL de la misma, D. L. P. Precedente en consecuencia modificar el artículo 1 de los estatutos sociales, quedando como sigue:

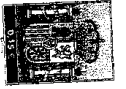
Artículo 1. Denominación Social.
La Sociedad se denominará **INVESTIGACIONES GELATIN, S.L.** Se regirá por las disposiciones legales, por la Ley 27/1992, de 24 de marzo, de modificación de la Ley de Arrendamiento Urbanístico, y por las disposiciones legales que, en su momento, se dicten en aplicación.

17 Previsto en el artículo 384 RRM

SUBSANA LA ADJUNTA INSCRIPCION EN CUANTO A LA DENOMINACION POR LA 16 FOLIO 48 DE ESTE TOMO. MADRID 15 DE DICIEMBRE DE 2003

[Handwritten mark]

SEXTO: Y que en la propia hoja, figuran, entre otras, las inscripciones 16ª, 23ª, 28ª y, 30ª y última, que por fotocopia literal se inserta a continuación:



9M7169935

7580

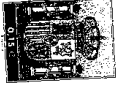
19 SUBSANACION INSCRIPCION 14

20
21
22
23
24
25
26

26 HOLCIM INVESTMENTS - SPAIN SL. - Habíendose producido en la inscripción 14 de esta hoja el error material de consignar que la denominación de la Sociedad era "HOLCIM INVESTMENTS - SPAIN SL", cuando la denominación correcta es la de "HOLCIM INVESTMENTS - SPAIN SL" y presentada nuevamente la copia del título del que de la citada inscripción en este Registro a la vista del cual se RECTIFICÓ dicha inscripción en los términos expresados de hacer constar que la denominación correcta es la que se ha consignado anteriormente, quedando subsistente en todo lo demás. Así resulta del expresado título nuevamente presentado con el número 172002/153174 el día quince de diciembre de dos mil tres, según Asiento de Presentación 986 del Diario 1379. Madrid a quince de diciembre de dos mil tres.



31		22	" HOLLAIN INVESTMENTS - SPAIN- SA ",- DON ALVARO CAMERASCAI GAYRISTEGUI, en nombre y representación de esta Sociedad, como SECRETARIO de la misma, en ejecución de los acuerdos adoptados por el CONSEJO DE ADMINISTRACION en reunión celebrada en Sevilla, el día 10 DE MARZO DE 2.006, con asistencia de cinco consejeros presentes, cuya acta fue aprobada, según Resulta de una certificación que se inserta, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que se hace constar que en dicha reunión se acordó por unanimidad lo siguiente:
32	CAMBIO DE DOMICILIO		
33			
34	Remitidos al S.M.C. los datos		
35	Reglamentarios de acuerdo del plazo		
36	previsto en el artículo 364 RMN		
			> <u>"TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL"</u> El Consejo acuerdo por unanimidad trasladar el domicilio social a la calle María de Molina nº. 43, planta primera, local A1, de Madrid. Como consecuencia del referido traslado, procede modificar el artículo 4º de los Estatutos Sociales que, en adelante, por acuerdo unánime del Consejo, quedará redactado como sigue: <u>"Artículo 4.- Domicilio social.-</u> El domicilio social se sita en la calle María de Molina nº. 43, planta primera, local A1, de Madrid. El Órgano de Administración es competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para decidir la creación, suspensión y traslado de sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero."
37		23	EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS ENFERMADOS ACUERDOS DE CAMBIO DE DOMICILIO Y CONSECUENTE MODIFICACION ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA. - Así resulta de copia de la escritura otorgada en MADRID el día



9M7169934

7581



NOTARIO REGISTRAR DE NAJOCU			
01	FORMA	FECHA	NOTA
02	18557	5	0
03	M-202217		
NOTAS MARGINALES			

de abril de 2006 ante su Notario RIVAS RECH LUIS FELIPE con el número 835/2006 de su protocolo, presentada copia en este Registro a las 16:40 horas, según asiento 89 del diario 1841 número de entrada 18006/3764741 a la escritura de mayo de dos mil seis. Madrid, a ocho de mayo de dos mil seis.

053

20 AMPLIACION DE CAPITAL
21
22 Reeditado al R.M.C. los datos
23 representativos dentro del plazo
24 previsto en el artículo 354 RM

25

"HOLCIM INVESTIMENTES - SPAIN - S.L." - DON ALVARO CARRASCA SASTRUPEN, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Secretario no Oportero de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por el Socio Único de la Sociedad, ejerciendo competencias de Junta General, con fecha ONCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, según resulta de certificación inserta, en la que consta la aprobación del acta de la misma, la otorgante la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público los acuerdos adoptados por el Socio Único, que son los siguientes:

PRIMERA.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA Y CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

En vista del informe emitido por el Consejo de Administración, el Socio Único decide aumentar el capital social de la día veintidós de SEPTIEMBRE de dos mil ocho en la suma de 6.178.112 (seis millones ciento setenta y nueve mil ciento doce) EUROS mediante la creación de 1.628.652 (un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y dos) participaciones sociales, nominales 10.000 Ptas. o 100.000.000 de Pesetas, de 6 (seis) EUROS de valor nominal cada una y una prima de aumento total de 91.372.311 Ptas. (91.372.311 Pesetas por cada participación) que son íntegramente asumidas por el Socio Único de la Sociedad: HOLLERUP B.V.

El desembolso íntegro por las participaciones expresadas por su valor nominal y prima de aumento total se lleva a cabo en este mismo acto mediante una aportación no dineraria consistente en 1.628.652 acciones, representativas del 20,76% del capital social de la sociedad brasileña HOLCIM BRASIL S.A., sociedad constituida tras la liquidación judicial, con número de registro fiscal 00.000.000.000-17 y con domicilio social en São Paulo, Brasil. Rua Vasco Diniz, 1.488, 8º andar, Bloco D- Construção Santo Antônio, de las que es Sotro HOLLERUP B.V., que está valorada, en un importe total de 27.654.120,46 Euros (veintiseis millones, cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis euros y cuarenta y seis céntimos) que se expresan en el informe emitido por el Consejo de Administración y que corresponden íntegramente al valor nominal y prima de aumento de las 1.628.652 participaciones sociales expresadas. Holcim Investment (Spain) S.L. pagará a Hollerup B.V., acción total del 20,76% de Holcim (Spain) S.A., una participación de 1 millón de Euros, en el caso de que Holcim Investment (Spain) S.L. o cualquier otra sociedad del grupo vende cualquier de las acciones aportadas, o una vez más el grupo o a un tercero, dentro de los cinco (5) años siguientes a la presente aportación.

Se hará constar la titularidad de las nuevas participaciones a favor del Socio Único en el Libro-Registro de Socios.

En consecuencia, el Artículo 6 de los Estatutos Sociales queda redactado como sigue:

Artículo 6.- El capital social se fija en 66.182.718 Euros, íntegramente asumido y desembolsado, dividido en 1.628.652 participaciones sociales, divisibles y acumulables de 600 (seis) EUROS de valor nominal cada una, nominales constituyendo así el 100% del capital social.

26

El otorgante, según interviene, manifiesta que la titularidad de las nuevas participaciones sociales se ha hecho constar en el Libro-Registro de Socios.- Se inserta en el modelo B-1A sobre la declaración de inversión extranjera en Sociedades no Cotizadas. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AMPLIACIÓN DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN ESTATUTARIA. ASÍ RESULTA de escritura autorizada por el Notario de MADRID, RIVAS RACIO LUIS FELIPE, el día 29 de julio de 2008, con el número 2334/2008 de su protocolo. Fue presentada copia en este Registro el día trece de agosto de dos mil ocho, con el número 1/2008/114180, según Acta de Presentación 1302 del Libro 1978, en soporte papel.- Madrid, a cuatro de septiembre de dos mil ocho.

27 DADA AL FOLIO 87 del presente
28 libro



9M7169933

7583

ARTICULO DE LOS ESTATUTOS
 Remitidos al R.M.C. los datos
 parlamentarios dentro del plazo
 previsto en el artículo 384 ERM

30

NOTA: El presente documento es una copia de la original que se encuentra en el expediente de la Junta General de 2008, en el ejercicio de la Junta General, según resulta de certificación inscrita expedida por el competente de el ejercicio del cargo expresado con el visto bueno del presidente estando ambas firmas legitimadas, en la que se hace constar el siguiente acuerdo:

En el día de la celebración de las Elecciones Generales, durante el proceso de elección del Consejo de Administración de la Compañía de Seguros de Vida, se acordó lo siguiente:

1. El Consejo de Administración de la Compañía de Seguros de Vida, en el ejercicio de sus competencias, acordó lo siguiente:

2. El Consejo de Administración de la Compañía de Seguros de Vida, en el ejercicio de sus competencias, acordó lo siguiente:

3. El Consejo de Administración de la Compañía de Seguros de Vida, en el ejercicio de sus competencias, acordó lo siguiente:

4. El Consejo de Administración de la Compañía de Seguros de Vida, en el ejercicio de sus competencias, acordó lo siguiente:

5. El Consejo de Administración de la Compañía de Seguros de Vida, en el ejercicio de sus competencias, acordó lo siguiente:

6. El Consejo de Administración de la Compañía de Seguros de Vida, en el ejercicio de sus competencias, acordó lo siguiente:

7. El Consejo de Administración de la Compañía de Seguros de Vida, en el ejercicio de sus competencias, acordó lo siguiente:

8. El Consejo de Administración de la Compañía de Seguros de Vida, en el ejercicio de sus competencias, acordó lo siguiente:

9. El Consejo de Administración de la Compañía de Seguros de Vida, en el ejercicio de sus competencias, acordó lo siguiente:

10. El Consejo de Administración de la Compañía de Seguros de Vida, en el ejercicio de sus competencias, acordó lo siguiente:

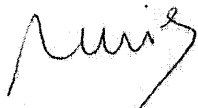
EN SU VIRTUD INSCRIBO LA MODIFICACION DEL ARTICULO 19 DE LOS ESTATUTOS EN LOS TERMINOS EXPRESADOS. AGI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, RIVAS RECIO LUIS FELIPE, el día 27 de marzo de 2009, con el número 154/2009 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2009/12192 el día tres de febrero de dos mil nueve, hora 3/4 y l. d. y.



SEPTIMO: Y que en la propia hoja, no figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares de los que se solicita certificación, no figurando inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continúa **vigente** según este Registro.

Y para que conste, y no existiendo en el libro Diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la sociedad de la que se certifica, expido la presente que va extendida en 20 hojas de papel timbrado de este Registro números 4911739 al 4911758, ambas inclusive, y la firmo en Madrid a once de noviembre de dos mil nueve.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 31.873/2009.

Hons. s/m.

05/2009



9M7169932



Libro Indicador, Sección 2ª, Hoja N° 7573-7583

YO, LUIS FELIPE RIVAS RECIO, NOTARIO DE MADRID,
DOY FE:

De que la presente fotocopia reproduce bien y
fielmente el documento que en la misma se refleja;
cuyo original tengo a la vista, compruebo y devuel-
vo.

Queda extendida en once folios de papel exclusi-
vo para documentos notariales, serie 9M., números
el del presente, y los diez siguientes en orden co-
rrelativo.-

Y para que así conste, y surta efectos donde
proceda, expido este testimonio a instancia de la
sociedad titular del documento.-

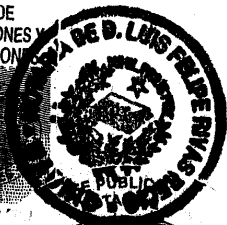
En Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil
nueve.-



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS

A1310000



LR
Luis Felipe Rivas

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *D. Luis Felipe Rivas Recio*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con *el de su Notaría*
CERTIFICADO
5. En Madrid 6. El *20 NOV. 2009*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número *63856*
9. Sello/timbre: 10. Firma:



Don Ángel Sanz Iglesias
Firma delegada del Decano

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 1º de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las *ONCE* Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.
Guayaquil, - 8 ENE 2010

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

